La equidad es de todos | Prosperidad Social

No. de radicación: **M-2019-2100-028135**

Fecha radicación: 2019-10-17 02:15:31 PM

MEMORANDO

PARA: Mauren Mendivelso Diaz

Profesional Especializado

GIT Intervenciones Rurales Integrales

DE: Subdirección de Contratación

ASUNTO: DESIGNACION DE SUPERVISION CONVENIO 213 DE 2019 UNION TEMPORAL PROSPERIDAD IRACA Z1

Cordial saludo:

En ejercicio de lo establecido en la Resolución No. 01881 del 23 de junio de 2017 y de conformidad con la cláusula "Supervisión" de los contratos relacionados en el asunto, me permito comunicarle que ha sido designado como supervisor del mismo, a partir de la fecha, de acuerdo con lo señalado en la solicitud realizada mediante memorando M-2019-4200-027845 del 15 de octubre de 2019, por el Director de Inclusión Productiva. Para la designación se tuvo en cuenta su perfil, idoneidad y experiencia el que demuestra sus calidades para el cumplimiento de dicha responsabilidad. La supervisión deberá ejercerse en los términos de la Ley 1474 de 2011, en especial en el artículo 84 ibídem.

A continuación, se relaciona el contrato objeto de supervisión.

CONVENIO	OBJETO	PLAZO
CONTRATO 213 DE 2019 UNION TEMPORAL PROSPERIDAD IRACA Z1	Articular esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Departamento para la Prosperidad Social–Prosperidad Social y el asociado, dirigidos a la implementación del programa IRACA en aras de disminuir las afectaciones de acceso a alimentos, debilitamiento comunitario y generación de ingresos de los pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas producidas por el conflicto armado focalizados por prosperidad social" (Zona I).	Hasta el 28 de diciembre de 2019, desde el 17 de septiembre de 2019, fecha de aprobación de la garantía.

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de la supervisión en materia de Contratación Estatal, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta contenidos en el Manual de Contratación aprobado mediante Resolución No.00078 de 18 enero de 2016, la Resolución 00515 de 12 de marzo de 2018 "Por la cual se adoptan las medidas y se establecen los lineamientos para la supervisión de los contratos y convenios celebrados por el Departamento para la Prosperidad Social y el Fondo de Inversión para la Paz FIP" y las siguientes normas y decretos:

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone que la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

No. de radicación: **M-2019-2100-028135**

Fecha radicación: 2019-10-17 02:15:31 PM

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

El seguimiento de la referida obligación se hace efectiva a través de los informes de supervisión (FAB6) y del reporte de la información en los términos y plazos definidos por cada contrato o en el Manual de contratación.

De conformidad con la Circular 31 del 2 de agosto de 2016, es obligatorio para el supervisor remitir al correo electrónico contratos@prosperidadsocial.gov.co copia del documento de entrega de informe de ejecución contractual código: FAB3 con el fin de proceder a la publicación.

De igual forma, como parte de sus obligaciones principales está la vigilancia permanente del cumplimiento del plazo de ejecución, del objeto contractual, de las obligaciones del contrato y del cronograma de actividades, si lo hubiere, así como informar al ordenador del gasto cuando los requerimientos no hayan sido atendidos a satisfacción o en forma oportuna con el fin de determinar la procedencia de aplicación de sanciones, de conformidad con lo previsto en la Ley y lo pactado en el contrato (artículo 17 Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).

El supervisor deberá informar cualquier acontecimiento que impida el normal desarrollo del contrato o convenio, estudiar las solicitudes, sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, exigir la documentación e información que estime pertinente y necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones como supervisor, exigir la acreditación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas con el sistema de seguridad social integral y parafiscales según sea el caso.

El supervisor no está facultado para autorizar modificaciones al contrato o convenio.

Una vez finalice el contrato y en consideración a la Resolución No. 02387 del 04 de agosto de 2017, en concordancia con el Manual de Contratación de la Entidad, deberá remitir informe final de supervisión, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato y expedir la certificación final de cumplimiento del objeto contractual acompañada de la certificación emitida por el Grupo de trabajo de contabilidad y Grupo interno de trabajo de tesorería, verificando que la información allegada concuerde con el balance económico presentado en sus informes.

Previa la terminación de su vinculación con la entidad el supervisor deberá presentar un informe de supervisión donde conste el estado de ejecución del contrato, el cual debe ser lo suficientemente detallado para facilitar el seguimiento del próximo supervisor designado.

Todos los documentos antes citados deberán ser remitidos a la Subdirección de Contratación oportunamente para su revisión y trámite pertinente, con el fin de dar cumplimiento al procedimiento respectivo dentro de la ejecución y liquidación contractual.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben remitir a la Subdirección de Contratación todos los soportes de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del contrato.

El supervisor debe garantizar que no se venzan los términos legales para la liquidación del contrato, adelantando las actuaciones administrativas correspondientes y solicitando oportunamente la liquidación del contrato a la Subdirección de Contratación.

No. de radicación: **M-2019-2100-028135**

Fecha radicación: 2019-10-17 02:15:31 PM

En su actuación como Supervisor, está en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto contractual, por cuanto de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993, la Ley 610 de 2000 "Responsabilidad Fiscal", la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único" y la Ley 1474 de 2011, "Estatuto Anticorrupción", el supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley.

Sea esta la oportunidad para reiterarle que la Subdirección de Contratos brindará el apoyo y la asesoría que requiera.

Atentamente,

Diana del Carmen Sandoval Aramburo
Subdirector Técnico

Elaboró: Carlos Eduardo Corredor Pinzon
Revisó: Diego Felipe Romero Castañeda